



Asamblea General

Distr. general
7 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
25º período de sesiones
2 a 13 de mayo de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

República Unida de Tanzania

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-03604 (S) 220316 310316



* 1 6 0 3 6 0 4 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1972)		ICCPR-OP 2
	ICESCR (1976)		CAT
	ICCPR (1976)		OP-CAT
	CEDAW (1985)		ICRMW
	CRC (1991)		ICPPED (firma, 2008)
	OP-CRC-AC (2004)		
	OP-CRC-SC (2003)		
	CRPD (2009)		
	ICPPED (firma, 2008)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>		OP-CRC-AC (declaración, art. 3, párr. 2: 18 años, 2013)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (1972)		ICCPR, art. 41
	OP-CEDAW, art. 8 (2006)		OP-ICESCR
	OP-CRPD, art. 6 (2009)		ICCPR-OP 1
	ICPPED (firma, 2008)		CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			ICPPED (firma, 2008)

1. Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el Tratado sobre el Comercio de Armas y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. 189) de la OIT⁴.

2. En 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó a la República Unida de Tanzania a que considerara la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)⁵.

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		
Protocolo de Palermo ⁶		
Convenciones sobre los refugiados y los apátridas ⁷		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁸		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁹
Convenios fundamentales de la OIT ¹⁰		Convenios de la OIT núms. 169 y 189 ¹¹
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza		

B. Marco constitucional y legislativo

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el proyecto de Constitución, que fue aprobado el 2 de octubre de 2014 pero seguía a la espera de un *referendum*, no abordaba adecuadamente la cuestión del liderazgo de la mujer y el acceso a los servicios básicos. También expresó su preocupación por, entre otras cosas, la exclusión de la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación prohibidos. Afirmó que el proyecto de Constitución abría la puerta potencialmente al trabajo forzoso para llevar a cabo proyectos de desarrollo nacional¹².

4. El CESCR expresó su preocupación por la tipificación como delito de la homosexualidad y recomendó que se adoptaran medidas urgentes para modificar el Código Penal para que la homosexualidad dejara de considerarse delito¹³.

5. Ese mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que la violencia doméstica y la violación conyugal no estuvieran tipificadas específicamente como delito. Instó a la República Unida de Tanzania a que prohibiera y tipificara como delito la violencia doméstica y la violación conyugal, y a que asegurara que todos los presuntos autores de tales delitos fueran procesados¹⁴.

6. El CRC tomó nota con preocupación de que las normas que regulaban la aplicación de la Ley contra la Trata de Personas de 2008 no habían sido publicadas en el *Boletín Oficial* y recomendó agilizar su publicación¹⁵.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la Ley de Matrimonio de 1971, que establecía la edad mínima para contraer matrimonio en 15 años para las niñas y 18 para los varones, y por la Orden de Derecho Consuetudinario Local (Declaración) de 1963, en la que se discriminaba a la mujer al permitir a su pareja masculina controlar el bienestar político y económico de la familia en el ámbito doméstico¹⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁷

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual¹⁸</i>
Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza	A (2006)	A (2011)

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza era débil e incapaz de hacer cumplir sus recomendaciones, y que las graves limitaciones presupuestarias afectaban a la capacidad de la Comisión para funcionar eficazmente¹⁹.

9. El CRC valoró el trabajo constante de la Unidad Especial de Asuntos de la Niñez en el seno de la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza y reiteró su recomendación anterior a la República Unida de Tanzania de que destine recursos humanos y financieros al funcionamiento efectivo de la Unidad Especial de Asuntos de la Niñez²⁰.

10. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se refirió a la recomendación recibida por la República Unida de Tanzania durante su examen periódico universal el 3 de octubre de 2011, sobre la elaboración de un plan de acción nacional de derechos humanos y encomió al Estado por haberlo puesto en marcha²¹. Tomó nota de que el plan tenía en cuenta los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas²².

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza tenía la responsabilidad de coordinar y hacer un seguimiento de la aplicación del plan de acción nacional de derechos humanos. Los esfuerzos actuales pusieron de relieve los problemas de capacidad y la necesidad de hacer un seguimiento sistemático. Se recomendó que, tras la presentación del próximo examen periódico universal, el Gobierno, junto con la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza y las principales organizaciones de la sociedad civil, estableciera un mecanismo de coordinación oficial e integrara un entendimiento común sobre los principales puntos de referencia e indicadores de derechos humanos en una versión revisada del plan de acción nacional de derechos humanos²³.

12. El CRC expresó su preocupación por el hecho de que no se aplicara adecuadamente el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Recomendó a la República Unida de Tanzania que intensificara sus esfuerzos para que se integrara adecuadamente y se aplicara sistemáticamente ese derecho en todos los procedimientos y decisiones de ámbito legislativo, administrativo y judicial, así como en todas las políticas, programas y proyectos²⁴.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Presentación de informes

Órgano de tratado	<i>Observaciones finales incluidas en el examen</i>			<i>Presentación de informes</i>
	<i>anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	
<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial</i>	-	-	-	Informes combinados 17° y 18°, pendientes desde 2007
<i>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</i>	-	-	noviembre de 2012	Cuarto informe, presentación prevista en 2017
<i>Comité de Derechos Humanos</i>	julio de 2009	-	-	Quinto informe, pendiente desde 2013
<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</i>	julio de 2008	2014	-	Informes combinados séptimo y octavo, pendientes de examen en 2016
<i>Comité de los Derechos del Niño</i>	junio de 2006	enero de 2012 (respecto de la CRC) julio de 2007 (respecto del OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	enero de 2015 (respecto de la CRC)/octubre de 2008 (respecto del OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	Sexto informe, presentación prevista en enero de 2020 (respecto de la CRC)
<i>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>	-	-	-	Informe inicial, pendiente desde 2011

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentado en</i>
<i>Comité de Derechos Humanos</i>	2010	La mutilación genital femenina, la abolición de los castigos corporales como sanciones autorizadas por la ley y de la prisión por deudas ²⁵	2012 ²⁶ . Se ha solicitado información adicional ²⁷ .
<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</i>	2010	Incorporación de la Convención al derecho interno, la mutilación genital femenina y la reforma legislativa en la esfera del matrimonio y las relaciones familiares ²⁸	2012 ²⁹ . Se ha solicitado información adicional ³⁰ .

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</i>	1 ³¹	Diálogo de seguimiento en curso ³² .

B. Cooperación con los procedimientos especiales³³

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Desechos tóxicos	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	Deuda externa	Pobreza extrema
	Ejecuciones sumarias	Agua y saneamiento
	Pobreza extrema	Esclavitud
		Discriminación contra la Mujer
		Deuda externa
		Albinismo

Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes Durante el período examinado se enviaron nueve comunicaciones. El Gobierno respondió a dos comunicaciones.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. El CRC recomendó a la República Unida de Tanzania que solicitara la cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)³⁴. Instó al país a que hiciera uso de los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, incluido el ACNUDH³⁵.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**A. Igualdad y no discriminación**

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2013, la República Unida de Tanzania ocupaba el puesto 123 de 149 países en el Índice de Desigualdad de Género, con una puntuación de 0,553. Eso implicaba importantes diferencias de género en el

desarrollo humano y persistentes desigualdades basadas en el género en las esferas de la salud reproductiva, el empoderamiento y la actividad económica³⁶.

15. En su 60º período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) consideró que el marco jurídico de la República Unida de Tanzania, que trataba a las viudas y los viudos de manera diferente en lo relativo a la propiedad, adquisición, gestión, administración, disfrute y enajenación de los bienes, era discriminatorio y, por tanto, constituía una infracción de los derechos que asistían a las autoras en virtud de los artículos 2 c), 2 f), 5 a), 13 b), 15 1), 15 2), 16 1) c) y 16 1) h) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, interpretados a la luz de las recomendaciones generales núms. 21, 28 y 29. El CEDAW sostuvo, entre otras cosas, que el Estado debía cerciorarse de que todas las leyes consuetudinarias discriminatorias que limitaban la igualdad de derechos de sucesión de las mujeres eran derogadas o modificadas para cumplir plenamente con la Convención³⁷.

16. El CRC reiteró su preocupación por el hecho de que la discriminación contra determinados grupos de niños siguiera existiendo, en el derecho y en la práctica, en particular contra las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, los niños con albinismo, los niños con discapacidad, los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA y los niños que vivían en la calle³⁸.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la discriminación relacionada con el VIH/SIDA seguía institucionalizada en el lugar de trabajo. La práctica era frecuente en algunas grandes empresas mineras del sector privado y en la fuerza policial, por citar algunos ejemplos³⁹.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país abogó por la asignación de recursos suficientes para garantizar la inscripción de los nacimientos y la expedición de las correspondientes partidas sin costo alguno⁴⁰. El CRC recomendó a la República Unida de Tanzania que equipara a las autoridades gubernamentales descentralizadas a escala local y a los centros de salud para que inscribieran los nacimientos y expedieran las correspondientes partidas, facilitaran la inscripción de los nacimientos y expedieran las correspondientes partidas sin costo alguno para los niños menores de 5 años, reforzaran y ampliaran la inscripción itinerante de los nacimientos para alcanzar la cobertura universal, y sensibilizaran en mayor medida a la opinión pública sobre la importancia de inscribir los nacimientos⁴¹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país exhortó a la República Unida de Tanzania a que declarara una moratoria oficial sobre la pena de muerte y estudiara la posibilidad de abolirla⁴².

20. Observó que la brujería era la razón principal para el asesinato y la mutilación de las personas que viven con albinismo, y recomendó a la República Unida de Tanzania que adoptara medidas inmediatas para poner en cuestión las creencias y actitudes de esas comunidades en las que los niños con albinismo corrían un alto riesgo de ser atacados⁴³.

21. El CRC expresó su alarma por el asesinato de niños con albinismo, también para fines rituales, y su preocupación por el hecho de que no se afrontaban suficientemente las causas profundas de la violencia, y el enjuiciamiento de los presuntos infractores se veía frenado por el miedo y la presunta complicidad de algunas autoridades estatales. El Comité instó a la República Unida de Tanzania a que adoptara una estrategia integral destinada a los “curanderos”, acelerase la investigación y el enjuiciamiento de todos los casos que afectaban a niños con albinismo, y proporcionase a las víctimas medios de reparación y rehabilitación⁴⁴.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en sus esfuerzos por hacer frente a costumbres y prácticas culturales y tradicionales perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la poligamia y el pago de un precio por la novia, la República Unida de Tanzania había seguido fortaleciendo la aplicación de la Ley Penal de Zanzíbar (2004) y el Código Penal aplicable en el territorio continental, que tipificaban como delito la mutilación genital femenina. El Estado también llevó a cabo campañas de sensibilización pública y programas en los medios de información, en un esfuerzo por eliminar la mutilación genital femenina⁴⁵.

23. El CRC instó a la República Unida de Tanzania a que difundiera la ley que penalizaba la mutilación genital femenina y velara por que todos esos casos se investigaran y enjuiciaran sin demora, y por que las víctimas tuvieran acceso a servicios sociales y médicos⁴⁶.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la violencia sexual, física y emocional contra los niños era un problema generalizado en las esferas pública y privada, incluidas las instalaciones gubernamentales, como las escuelas y las prisiones. El Plan de Acción Nacional para Prevenir y Combatir la Violencia contra los Niños para el período 2013-2016 fue aprobado en el territorio continental, y el Plan Nacional para Hacer Frente a la Violencia contra los Niños para el período 2011-2015 fue aprobado en Zanzíbar. Si bien se realizaron algunos progresos en el cumplimiento de los compromisos con arreglo a esos planes, los recursos asignados resultaron insuficientes. Los supervivientes de los abusos sexuales y la violencia lucharon para que se hiciera justicia y para obtener apoyo social. La inmensa mayoría de los policías, fiscales y jueces necesitaba capacitación. La falta de capacidad a menudo contribuía a la impunidad de los responsables⁴⁷.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los castigos corporales fundamentalmente adoptaban la forma del apaleamiento, que estaba permitido en el hogar, en la escuela y como sanción judicial. Se trataba de una medida disciplinaria que contaba con amplio apoyo, lo que condujo a la República Unida de Tanzania a rechazar las recomendaciones formuladas en el examen de 2011 para que se prohibieran todos los castigos corporales⁴⁸. El CRC observó con preocupación que las disposiciones legislativas condonaban los castigos corporales como “corrección justificable” en las escuelas y para que los padres pudieran disciplinar a sus hijos “siempre que no provocaran lesiones”. El Comité instó al Estado a derogar o modificar toda la legislación para prohibir explícitamente los castigos corporales o físicos en todos los entornos⁴⁹. El CESCR formuló recomendaciones similares⁵⁰.

26. El CRC expresó su preocupación por la persistencia de los matrimonios forzados y precoces de niñas, y en menor medida de niños, a veces incluso antes de que alcanzaran la pubertad. A pesar de que la Ley de Delitos Sexuales (Disposiciones Especiales) (1998) tipificaba como delito toda actividad sexual con niñas menores de 18 años, la violación conyugal no estaba prohibida una vez que la menor casada cumplía 15 años⁵¹. El Comité expresó su preocupación por las frecuentes denuncias de casos de violencia sexual y de género en el campamento de refugiados de Nyarugusu, incluidos los matrimonios forzados y los embarazos en la adolescencia, así como la práctica de entregar un hijo para saldar una deuda⁵².

27. El CRC expresó su preocupación por la violencia física y sexual ejercida contra los niños, incluida la explotación sexual de las niñas. Recomendó a la República Unida de Tanzania que adoptara medidas para que todos los niños vulnerables a cualquier forma de explotación sexual recibieran la asistencia y protección necesarias; que se reforzara la promoción de la tolerancia cero a toda forma de violencia contra los niños en las escuelas; que velara por que las víctimas tuvieran acceso a centros de protección infantil; que instaurara sistemas adecuados para investigar los casos de explotación sexual y enjuiciar sin demora a los presuntos autores de todos los casos de violencia y abusos sexuales de niños; y que proporcionara a todas las víctimas servicios de reintegración y rehabilitación⁵³.

28. El CRC pidió a la República Unida de Tanzania que investigara las causas subyacentes y la magnitud de la explotación sexual de los niños con fines comerciales, la utilización de niños en el turismo sexual, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a fin de localizar a los niños en situación de riesgo, evaluar la magnitud del problema y elaborar políticas y programas específicos⁵⁴.

29. El CDESCR expresó su preocupación por el elevado número de niños que vivían y trabajaban en la calle, su exposición a diversas formas de violencia y su limitado acceso a los servicios de salud y educación. Se recomendó que se mejorara el acceso a los servicios de salud y educación para los niños de la calle⁵⁵. El CRC formuló recomendaciones similares⁵⁶.

30. El CRC expresó su preocupación por la falta de concienciación acerca del problema de la trata de niños dentro del país y a través de las fronteras con fines de explotación sexual. Recomendó intensificar la labor destinada a impartir formación especializada en la lucha contra la trata de niños y reforzar los programas de concienciación⁵⁷. También recomendó que se asegurara la protección de los niños que habían sido víctimas de la trata y se les ofrecieran servicios de apoyo⁵⁸.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las condiciones en las prisiones y los centros de reclusión eran motivo de gran preocupación, y que había informes sobre presuntos actos de tortura, violación y extorsión. Recomendó que la República Unida de Tanzania emprendiera iniciativas para reformar el sistema penal y que la Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza llevara a cabo una vigilancia periódica de todos los centros de detención⁵⁹.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que los niños eran reclusos sistemáticamente en centros de detención para adultos, incluso en las regiones donde existían centros de detención para menores. Aunque los menores de 18 años eran separados por la noche, durante el día convivían con los reclusos adultos⁶⁰.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que seguían existiendo dificultades en el acceso a la justicia con respecto a la disponibilidad de tribunales y juzgados independientes e imparciales; la presencia y accesibilidad de órganos jurisdiccionales con recursos suficientes; la conciencia legal y el conocimiento de las leyes; la disponibilidad de abogados calificados y suficientes, y la posibilidad de un juicio imparcial y en un plazo razonable con independencia de la situación socioeconómica⁶¹.

34. El CRC instó a la República Unida de Tanzania a que incrementara el número de profesionales debidamente formados que trabajaban en el sistema de justicia juvenil, nombrara a jueces de menores especializados y velara por que estos recibieran la educación y formación adecuadas y por que el sistema de justicia juvenil dispusiera de suficientes centros y procedimientos que contaran con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios⁶².

35. Ese mismo Comité expresó su preocupación por la falta de servicios adecuados de asistencia jurídica gratuita para los niños en conflicto con la ley, y alentó a la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente y a que se agilizará el proceso de aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita⁶³.

36. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la República Unida de Tanzania tenía la responsabilidad primordial de proteger a las personas con albinismo y de luchar contra la impunidad, que era un componente clave para prevenir y desalentar los crímenes contra esta comunidad excepcionalmente vulnerable⁶⁴.

Las víctimas se enfrentaban a menudo a dificultades considerables para someter el caso ante la justicia, y temían sufrir ataques de represalia o una mayor estigmatización⁶⁵.

D. Derecho a la vida familiar

37. El CRC tomó nota con preocupación de las informaciones sobre el aumento del número de niños privados del cuidado de sus padres. Se recomendó que la República Unida de Tanzania adoptase las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños privados de un entorno familiar y atender sus necesidades, y en particular que se intensificara el apoyo prestado a las familias biológicas para evitar el acogimiento fuera del hogar⁶⁶.

38. Ese mismo Comité observó con preocupación que un elevado número de hogares infantiles no estaban registrados o no eran objeto de las debidas inspecciones, y que seguía habiendo niños que vivían en instituciones y cuya situación no había sido revisada en ningún momento, contrariamente a lo dispuesto en el Reglamento de los Hogares Infantiles de 2012⁶⁷.

39. El Comité también estaba preocupado por los informes de que se había ingresado a niños con albinismo en internados o en centros para niños con necesidades especiales y por que esos centros, si bien ofrecían protección inmediata, no eran temporales como estaba previsto en un principio. Los niños fueron separados de sus familias y segregados de su comunidad. El CRC alentó a la República Unida de Tanzania a revisar su política de ingresar a los niños con albinismo en internados y a adoptar todas las medidas necesarias para encontrar a las familias de los niños, siempre que ello respondiera a su interés superior⁶⁸.

E. Libertad de expresión

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el proyecto de ley relativo a los servicios de medios de comunicación de 2015 estipulaba que no se permitiría el ejercicio del periodismo a nadie que no estuviera acreditado por la junta de acreditación de periodistas propuesta. Si el proyecto de ley era aprobado, la acreditación conduciría a la represión de los ciudadanos periodistas y otros periodistas voluntarios que trabajaban con las emisoras de radio comunitarias⁶⁹.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

41. El CESCR expresó su preocupación por el hecho de que la economía informal constituyera, según se había estimado, más del 90% de la economía total del país. El Comité recomendó regularizar la situación de los trabajadores ocupados en el sector informal de la economía, mejorando progresivamente sus condiciones laborales e incorporándolos en los planes de seguridad social⁷⁰.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que aunque el 89% de las mujeres participaba en la fuerza de trabajo, más del 53% no percibía remuneración alguna por su labor. Un gran número de mujeres trabajaba en el sector informal, caracterizado por los bajos salarios y la falta de prestaciones de seguridad en el empleo⁷¹.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la mayoría de las pequeñas explotaciones del sector de la minería del oro utilizaba mercurio para extraer y separar el oro del mineral triturado, lo que planteaba riesgos sanitarios y ambientales para los mineros. Se instó a realizar campañas de sensibilización para asegurar la protección de los

derechos de los mineros en pequeña escala y que esos mineros actuaran con conocimiento de causa⁷².

44. El CESCR expresó su preocupación por el hecho de que las normas laborales internacionalmente reconocidas no se aplicaran de forma efectiva. Recomendó que la República Unida de Tanzania adoptara y aplicara en la práctica medidas para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables, especialmente en la construcción, la minería y el sector informal⁷³.

45. Ese mismo Comité recomendó que la República Unida de Tanzania adoptara medidas para limitar el alcance de la definición de “servicios esenciales” en los que la huelga estaba prohibida, de modo que solo los servicios más esenciales estuvieran sujetos a esa prohibición⁷⁴.

46. El Comité también expresó su preocupación por el hecho de que el trabajo infantil estaba muy extendido, y muchos niños se dedicaban a actividades nocivas y peligrosas⁷⁵.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

47. El CESCR expresó preocupación por el bajo nivel de cobertura social, y recomendó el establecimiento de un sistema universal de seguridad social⁷⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la limitada cobertura de protección social brindaba a las personas pobres una protección inadecuada en caso de enfermedad, pérdida de empleo u otras catástrofes. El Plan de Seguridad Social obligatorio cubría exclusivamente a los asalariados del sector estructurado, que constituían menos del 10% de la fuerza de trabajo. Además, las prestaciones previstas en la mayoría de los planes no bastaban para hacer frente a las contingencias⁷⁷.

48. El CESCR expresó su preocupación por el hecho de que la pobreza seguía siendo un fenómeno generalizado, y el 34% de la población vivía por debajo del umbral de pobreza sin poder satisfacer sus necesidades básicas⁷⁸.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la seguridad alimentaria seguía siendo vulnerable a los efectos del cambio climático y en especial a la sequía. La malnutrición seguía siendo un problema importante, y la asignación de recursos suficientes para los programas de nutrición seguía constituyendo un reto⁷⁹. El CESCR recomendó a la República Unida de Tanzania que hiciera frente a la inseguridad alimentaria y la malnutrición crónicas, y que atendiera las necesidades nutricionales esenciales de los niños, en particular en las regiones central, sudoriental y nororiental⁸⁰.

50. Al Comité le preocupaba la baja calidad de las viviendas, la falta de servicios básicos y el elevado porcentaje de la población urbana que vivía en barrios marginales. Recomendó que la República Unida de Tanzania adoptara medidas urgentes para asegurar el acceso de todas las personas a una vivienda adecuada y asequible con una seguridad jurídica de la tenencia, y emprendiera medidas que dieran prioridad a las personas sin hogar y a las que habitaban en viviendas insalubres de barrios marginales⁸¹.

51. Recordando el brote de cólera en 2015, el equipo de las Naciones Unidas en el país pidió que se mejorasen las infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento y se ejecutaran intervenciones de movilización social⁸². El CRC recomendó a la República Unida de Tanzania que mejorara el acceso a agua potable salubre y a instalaciones sanitarias adecuadas y velara por que ambos fueran sostenibles, suficientes, asequibles y estuvieran disponibles para todas las personas⁸³.

H. Derecho a la salud

52. El CESCR expresó su preocupación por la inexistencia de una cobertura sanitaria universal, el reducido número de profesionales de la salud cualificados y la escasez de material sanitario. Se recomendó a la República Unida de Tanzania que asegurase la cobertura universal de la atención de salud, la dotación de personal y de material sanitario suficientes en los centros de salud y la atención de salud en las zonas rurales⁸⁴.

53. Según la información de que disponía el CEDAW, hubo pocos progresos en la reducción de la tasa de mortalidad materna⁸⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las principales causas de la mortalidad materna eran evitables y atribuibles a la escasa calidad de los servicios de salud, incluida la falta de proveedores calificados y equipo básico, así como a la inaccesibilidad geográfica. Tomó nota de la elaboración de una hoja de ruta para 2016-2020 con miras a acelerar la reducción de las tasas prevenibles de mortalidad infantil, en la niñez y materna y asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, y recomendó la asignación de recursos para asegurar la ejecución de las intervenciones y el seguimiento de los progresos mediante el sistema de puntuación de la salud reproductiva, materna, neonatal e infantil⁸⁶.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a que se intensificaran los esfuerzos para hacer frente a las principales causas de mortalidad de los menores de 5 años: la neumonía, el paludismo, las enfermedades relacionadas con la diarrea y la malnutrición⁸⁷.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se había registrado un aumento de la cifra de muertes de recién nacidos. Se pidió que se mejorara el acceso a la atención neonatal y la prestación de servicios a las regiones más desatendidas, con una ampliación del enfoque “Llegar a todos los niños”, en el que se incorporaban todas las intervenciones en materia de salud infantil⁸⁸.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que se habían descuidado el acceso y la calidad de los servicios relacionados con el VIH. Los niños y los adolescentes seguían quedando excluidos de la respuesta nacional al VIH. El tratamiento pediátrico del VIH aún estaba retrasado respecto de la administración de tratamiento a los adultos. La República Unida de Tanzania debía ampliar urgentemente los servicios pediátricos para el tratamiento del VIH, integrados en los servicios de salud materna, neonatal e infantil, y velar por que los servicios relacionados con la salud y el VIH atendieran las necesidades especiales de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva y en el ámbito psicosocial⁸⁹.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó también que, en comparación con los hombres, las mujeres tenían más del doble de probabilidades de dar un resultado positivo en la prueba del VIH. Por consiguiente, la República Unida de Tanzania debía hacer lo posible para que las estrategias nacionales atendieran los derechos y necesidades de las niñas y las mujeres en el contexto del VIH⁹⁰.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la República Unida de Tanzania debía exigir como práctica óptima que en los planes de estudio generales de enseñanza primaria y secundaria se incluya una educación sexual integral basada en pruebas⁹¹.

59. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la República Unida de Tanzania debía reconocer que las leyes que penalizaban directa o indirectamente el trabajo sexual socavaban la eficacia de los programas relacionados con el VIH y la salud sexual al limitar la capacidad de los trabajadores sexuales y sus clientes para buscar y aprovechar los programas de asistencia para el VIH⁹².

60. El CRC observó con preocupación que las adolescentes que se quedaban embarazadas de resultas de un acto de violencia sexual tenían pocas opciones y muchas de

ellas recurrían al aborto en condiciones de riesgo y, a raíz de ello, fallecían. Instó a la República Unida de Tanzania a emprender medidas urgentes para reducir el número de muertes maternas por abortos practicados durante la adolescencia y asegurar en la legislación y en la práctica que, en las decisiones relativas al aborto, se escuchara y respetara siempre la opinión de la menor de edad⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la falta de una interpretación adecuada de la legislación y la política relativas a los abortos seguros tenía como resultado un escaso acceso a atención de calidad en los servicios de interrupción del embarazo⁹⁴.

61. El CRC expresó su preocupación por la falta de información sobre los métodos anticonceptivos modernos y los servicios de salud adaptados a las necesidades de los jóvenes, especialmente en las zonas rurales. Instó a la República Unida de Tanzania a proporcionar a los niños y las niñas información y servicios sanitarios accesibles, adecuados a su edad y adaptados a las necesidades de los adolescentes, incluidos servicios con carácter confidencial, relacionados con la salud sexual y reproductiva, haciendo hincapié en la prevención de los embarazos y en la disponibilidad de métodos anticonceptivos modernos⁹⁵.

I. Derecho a la educación

62. El CRC expresó inquietud por la apreciación de la República Unida de Tanzania de que los sistemas de enseñanza convencionales no podían satisfacer la demanda creciente porque el sistema seguía sin contar con suficientes escuelas, material y maestros cualificados. El Comité expresó su preocupación por las tasas y aportaciones económicas extraoficiales que continuaban abonando los padres de los alumnos y por las dificultades en materia de acceso a la educación a que hacían frente algunos niños, entre las que se incluían la obligación de recorrer a pie largas distancias entre el hogar y la escuela y la falta de comedores escolares. Recomendó que el Estado garantizara la plena escolarización de todos los niños⁹⁶.

63. El CESCR expresó su preocupación por las deficiencias de la infraestructura educativa, que hacían que las escuelas a menudo carecieran de agua y saneamiento; la escasez de libros de texto, y el número limitado de maestros cualificados. Recomendó que la República Unida de Tanzania mejorara el entorno físico de las escuelas, entre otras medidas, estableciendo sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento adecuados, especialmente en las zonas rurales⁹⁷.

64. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la baja calidad de la educación seguía siendo motivo de grave preocupación⁹⁸. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que, con la puesta en marcha de la Política de Educación de 2014, la enseñanza básica abarcaría del primer año de la enseñanza primaria al cuarto año de la enseñanza secundaria y sería gratuita. En todas las escuelas se utilizarían los mismos libros de texto. El Gobierno colaboraría con las partes interesadas en la educación para modernizar los planes de estudios a todos los niveles y proporcionar equipo, materiales e instrumentos necesarios para enseñar y facilitar el progreso de la ciencia y la tecnología⁹⁹.

65. El CESCR expresó su preocupación por la falta de acceso a la educación para los niños con discapacidad, los niños de las comunidades de ganaderos y los niños refugiados que vivían en el campamento de Mtabila. Se recomendó que la República Unida de Tanzania adoptara medidas para garantizar la educación incluyente de los niños con discapacidad, de acuerdo con su Plan estratégico de educación incluyente de 2012, y que asegurara que los niños de las comunidades de ganaderos y los niños refugiados tuvieran acceso a la enseñanza primaria mediante, entre otras cosas, la creación de escuelas itinerantes e internados¹⁰⁰.

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, si bien la República Unida de Tanzania había elaborado una estrategia de educación incluyente¹⁰¹, debían adoptarse medidas inmediatas para garantizar su aplicación y, de esa manera, aumentar la inclusión de los huérfanos y otros niños en situación de riesgo, muchos de los cuales corrían el riesgo de quedar excluidos de la educación escolar¹⁰².

67. El CRC expresó su preocupación por la realización de pruebas obligatorias de embarazo como requisito para que las niñas fueran admitidas en la escuela, al igual que por la expulsión de las alumnas embarazadas de las escuelas¹⁰³. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los programas especiales de protección a favor de las niñas eran insuficientes, por lo que muchas no podían terminar el ciclo de enseñanza obligatoria. Si bien la norma de 2002 todavía permitía la expulsión de las alumnas embarazadas de las escuelas, se había examinado y estaba pendiente de aprobación un proyecto de programa para que las alumnas que habían sido expulsadas de la escuela debido a su embarazo pudieran volver a matricularse. El equipo de las Naciones Unidas en el país abogó por que se prestara especial atención a la matriculación y permanencia de los niños de las comunidades nómadas y pesqueras¹⁰⁴.

68. El CESCR expresó su preocupación por los costos indirectos de la enseñanza primaria, como el de los libros de texto, los uniformes y los almuerzos escolares¹⁰⁵. El CRC expresó su preocupación por las disparidades geográficas con respecto a la garantía de una educación de calidad y por las tasas de absentismo y abandono escolar. Recomendó que la República Unida de Tanzania asignara los recursos necesarios para mejorar la accesibilidad geográfica de las escuelas y la calidad de la educación y adaptar el sistema educativo para dar cabida a los niños y las familias cuyos medios de vida se basaban en el pastoreo, la pesca, la minería o la agricultura¹⁰⁶.

J. Personas con discapacidad

69. El CRC observó con preocupación que los niños con discapacidad eran objeto de un mayor grado de maltrato, violencia, estigma y exclusión, especialmente en las zonas rurales. Instó a la República Unida de Tanzania a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y recomendó específicamente al Estado que mejorara la aplicación de las leyes y políticas relativas a los niños con discapacidad¹⁰⁷. El Comité también recomendó agilizar la instalación en los espacios públicos de la infraestructura necesaria para dar cabida a los niños con distintos tipos de discapacidad y colaborar con las comunidades para elaborar una estrategia de concienciación de la población a fin de luchar contra las creencias y normas sociales y culturales negativas en torno a los niños con discapacidad¹⁰⁸.

K. Minorías y pueblos indígenas

70. El CESCR expresó su preocupación por el hecho de que varias comunidades vulnerables, entre ellas las de pastores y cazadores-recolectores, fueran desalojadas de sus tierras tradicionales para llevar a cabo proyectos de agricultura en gran escala, crear reservas de caza y ampliar parques nacionales, realizar actividades de minería, construir cuarteles militares, y para los fines del turismo y la caza comercial. Se recomendó que el establecimiento de cotos de caza, la concesión de licencias de caza y otros proyectos en tierras ancestrales fuera precedido del consentimiento libre, previo e informado de la población afectada, y que la República Unida de Tanzania velara por que esas comunidades vulnerables estuvieran efectivamente protegidas contra los desalojos forzosos de sus tierras tradicionales. Asimismo, se recomendó que se investigaran adecuadamente los desalojos forzosos y las infracciones cometidas durante dichos desalojos, que los autores de esos hechos fueran llevados ante la justicia, que las conclusiones se hicieran públicas y que se ofreciera a los desalojados una indemnización adecuada¹⁰⁹.

71. Según la información recibida por el CEDAW, las mujeres indígenas, en especial las mujeres masáis, se encontraban entre los grupos más pobres y marginados de la sociedad¹¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) expresó su preocupación por la información recibida en el sentido de que la situación de las comunidades de pastores masáis afectados por los desalojos había empeorado y que esas comunidades presuntamente habían padecido intimidación, arrestos, malos tratos físicos y detenciones arbitrarias. El CERD pidió que la República Unida de Tanzania adoptara medidas inmediatas para proteger a la comunidad masái así como medidas concretas para encontrar una solución pacífica a la controversia y para asegurar el acceso de los masáis a sus tierras tradicionales, y ofreciera una indemnización adecuada, según procediera, por las presuntas pérdidas sufridas¹¹¹.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

72. El ACNUR señaló que los refugiados estaban obligados a permanecer en determinadas zonas y a solicitar permisos especiales si deseaban abandonarlas. Recomendó relajar las restricciones de circulación para permitir que los refugiados maximizaran las oportunidades de subsistencia, y aplicar nuevas leyes para conceder permisos de trabajo en las zonas urbanas y otros entornos sin campamentos¹¹².

73. El CRC expresó su inquietud por las escasas oportunidades de que disponían los niños, en particular los niños refugiados durante largo tiempo, para tener acceso a la educación y prepararse para la vida, así como la falta de asistencia a los niños no acompañados en los campamentos¹¹³.

74. El ACNUR señaló que la política vigente sobre la educación de los niños refugiados en virtud de la política de refugiados de 2003 exigía que la educación ofrecida a los niños refugiados se diseñara centrándose en su repatriación y su reintegración al regresar a su país de origen; por consiguiente, la educación se basaba en los planes de estudio utilizados en los países de origen. El ACNUR instó a una relajación de esa política, a fin de favorecer la educación para la integración en lugar de centrarse en la repatriación¹¹⁴.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

75. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la corrupción era un problema generalizado que obstaculizaba el desarrollo y los derechos humanos, incluidos la prestación de servicios públicos tales como la salud y la educación, el acceso a la justicia y el cumplimiento de la ley y los derechos civiles y políticos. La República Unida de Tanzania había sufrido graves escándalos de corrupción. Los indicadores sobre el control y la percepción de la corrupción mostraron un agravamiento de la corrupción¹¹⁵. El CESCRC expresó su preocupación por el hecho de que la Ley núm. 11 de Prevención y Lucha contra la Corrupción, de 2007, no se hubiera aplicado de manera efectiva¹¹⁶.

76. El CRC expresó su preocupación por el hecho de que el crecimiento económico impulsado por las industrias extractivas no hubiera conllevado una mayor inversión en la infancia y por que la República Unida de Tanzania siguiera dependiendo excesivamente de la financiación de los donantes. Ese mismo Comité recomendó al Estado que priorizara y aumentara sustancialmente las partidas presupuestarias destinadas a los sectores sociales a fin de garantizar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños¹¹⁷.

77. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la gestión de los recursos naturales por el Gobierno se enfrentaba a importantes desafíos, incluidos los relacionados con la deforestación, la pesca ilegal y la caza furtiva. Varios ríos y arroyos que atravesaban zonas urbanas se estaban utilizando para la eliminación indiscriminada de distintos tipos de

materiales de desecho procedentes de las industrias, los hogares y otras entidades, lo que generaba diversas preocupaciones en materia de salud¹¹⁸.

78. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la República Unida de Tanzania había empezado a experimentar importantes efectos del cambio climático. Las temperaturas habían aumentado en diferentes regiones del país. Estaba prevista una disminución de las lluvias durante la estación seca y un incremento durante la temporada de lluvias, y se esperaba un aumento de la gravedad, duración y frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, como las sequías y las inundaciones. Se señaló que el Estado debía fortalecer su capacidad para hacer frente al cambio climático¹¹⁹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on the United Republic of Tanzania from the previous cycle (A/HRC/WG.6/12/TZA/2).

² En el presente documento se han utilizado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 50-51, 66-67 and 76-77.

⁵ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 32.

⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁷ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

- ⁸ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); and Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ⁹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/ihl.
- ¹⁰ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ¹¹ ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹² “Joint submission by the UN Country Team (UNCT) in Tanzania for the UN compilation report: UNCT report for the universal periodic review – Tanzania – 25th session of the UPR Working Group 2016” (country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania), para. 6.
- ¹³ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 6
- ¹⁴ *Ibid.*, para. 13
- ¹⁵ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 70-71
- ¹⁶ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 5.
- ¹⁷ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: no status (not in compliance with the Paris Principles).
- ¹⁸ The list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights is available from <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>.
- ¹⁹ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 8.
- ²⁰ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 17-18.
- ²¹ For the recommendation, see A/HRC/19/4, para. 85.13.
- ²² “Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees for the Office of the High Commissioner for Human Rights’ compilation report universal periodic review: 2nd cycle, 25th session, the United Republic of Tanzania” (UNHCR submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania), p. 3.
- ²³ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 9.
- ²⁴ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 27-28.
- ²⁵ See CCPR/C/TZA/CO/4, para. 28.
- ²⁶ CCPR/C/TZA/CO/4/Add.1.
- ²⁷ Letter dated 3 April 2013 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Representative of the United Republic of Tanzania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva and to the Permanent Mission of the United Republic of Tanzania to the United Nations Office in New York, p. 2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/TZA/INT_CCPR_FUL_TZA_20357_E.pdf.
- ²⁸ See CEDAW/C/TZA/CO/6, para. 59.

- ²⁹ CEDAW/C/TZA/CO/6/Add.1.
- ³⁰ Letter dated 19 March 2013 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Representative of the United Republic of Tanzania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/TZA/INT_CEDAW_FUL_TZA_13624_E.pdf.
- ³¹ CEDAW/C/60/D/48/2013.
- ³² Ibid.
- ³³ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ³⁴ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 17-18.
- ³⁵ Ibid., para. 73.
- ³⁶ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 22.
- ³⁷ CEDAW/C/60/D/48/2013.
- ³⁸ See CRC/C/TZA/CO/3-5, para. 25. See also E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 5.
- ³⁹ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 31.
- ⁴⁰ Ibid., para. 13.
- ⁴¹ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 34-35.
- ⁴² See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 5.
- ⁴³ Ibid., paras. 46 and 48.
- ⁴⁴ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 29-31.
- ⁴⁵ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, paras. 10-11.
- ⁴⁶ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 44-45.
- ⁴⁷ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 16.
- ⁴⁸ Ibid., para. 17.
- ⁴⁹ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 36-37.
- ⁵⁰ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 14.
- ⁵¹ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 42-43.
- ⁵² Ibid., paras. 64-65.
- ⁵³ Ibid., paras. 40-41 and 69.
- ⁵⁴ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 74-75.
- ⁵⁵ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 16.
- ⁵⁶ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 68-69.
- ⁵⁷ Ibid., paras. 70-71.
- ⁵⁸ Ibid.
- ⁵⁹ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 45.
- ⁶⁰ Ibid., para. 14.
- ⁶¹ Ibid., para. 5.
- ⁶² See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 72-73.
- ⁶³ Ibid.
- ⁶⁴ OHCHR, "Pillay condemns "abhorrent" attacks on people with albinism in Tanzania", press release, 5 March 2013. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13074&LangID=E.
- ⁶⁵ OHCHR, "People with albinism: Pillay urges more protection after barbaric killing in Tanzania", press release, 15 May 2014. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14601&LangID=E.
- ⁶⁶ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 48-49.
- ⁶⁷ Ibid.
- ⁶⁸ Ibid., paras. 29-31. See also country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 47.
- ⁶⁹ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 51.

- ⁷⁰ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 9.
- ⁷¹ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 22.
- ⁷² Ibid., para. 58.
- ⁷³ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 10.
- ⁷⁴ Ibid., para. 11.
- ⁷⁵ Ibid., para. 15.
- ⁷⁶ Ibid., para. 12.
- ⁷⁷ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 35.
- ⁷⁸ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 19.
- ⁷⁹ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 56.
- ⁸⁰ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 21.
- ⁸¹ Ibid., para. 20.
- ⁸² See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 55.
- ⁸³ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 54-55.
- ⁸⁴ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 23.
- ⁸⁵ See CEDAW/C/TZA/Q/7-8, para. 18.
- ⁸⁶ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 39.
- ⁸⁷ Ibid., para. 37.
- ⁸⁸ Ibid., para. 40.
- ⁸⁹ Ibid., para. 42.
- ⁹⁰ Ibid., para. 41.
- ⁹¹ Ibid., para. 43.
- ⁹² Ibid., para. 32.
- ⁹³ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 58-59.
- ⁹⁴ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 44.
- ⁹⁵ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 58-59.
- ⁹⁶ Ibid., paras. 60-61.
- ⁹⁷ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 26.
- ⁹⁸ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 19.
- ⁹⁹ See “Contribution of UNESCO to compilation of UN information, United Republic of Tanzania”, (UNESCO submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania), paras. 21-25.
- ¹⁰⁰ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 28.
- ¹⁰¹ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 21. See also UNESCO submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 28.
- ¹⁰² See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 21.
- ¹⁰³ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 62-63.
- ¹⁰⁴ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, paras. 21 and 25.
- ¹⁰⁵ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 26.
- ¹⁰⁶ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 60-61.
- ¹⁰⁷ Ibid., paras. 52-53.
- ¹⁰⁸ Ibid.
- ¹⁰⁹ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 22.
- ¹¹⁰ See CEDAW/C/TZA/Q/7-8, para. 20.
- ¹¹¹ Letter dated 1 March 2013 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of the United Republic of Tanzania to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. Available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Tanzania1March2013.pdf.

- ¹¹² UNHCR submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, p. 6.
- ¹¹³ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 64-65.
- ¹¹⁴ UNHCR submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, p. 7. See also country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 20.
- ¹¹⁵ Country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 5, which referred to sources from the World Bank, the Worldwide Governance Indicators (2013) and sources from Transparency International, including the Corruption Perceptions Index 2014.
- ¹¹⁶ See E/C.12/TZA/CO/1-3, para. 7.
- ¹¹⁷ See CRC/C/TZA/CO/3-5, paras. 13-14.
- ¹¹⁸ See country team joint submission for the universal periodic review of the United Republic of Tanzania, para. 57.
- ¹¹⁹ Ibid., para. 54.
-